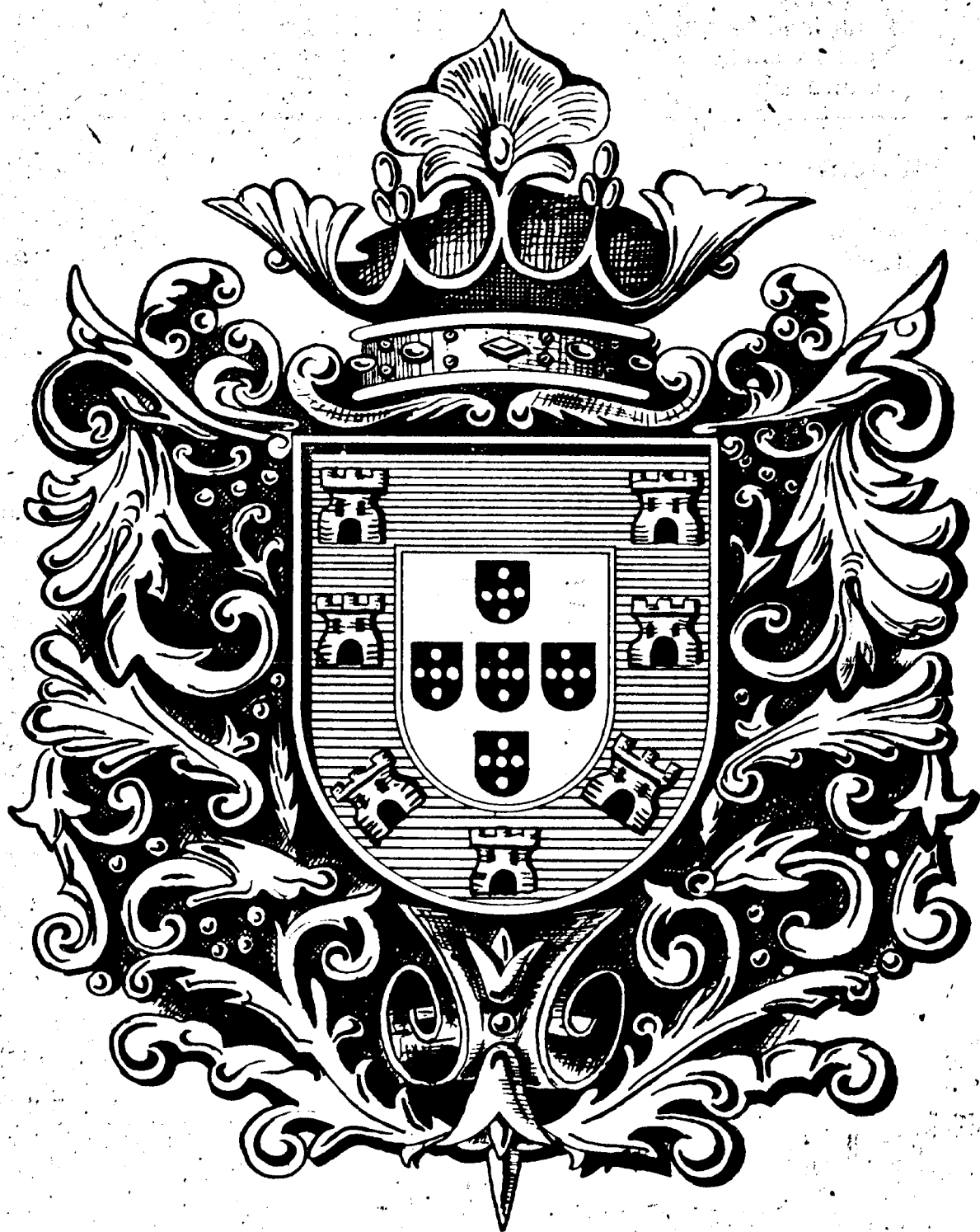


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XXXVIII

Número 1.913

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
CEUTA

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	75'00	Pesetas anuales
» provincias	100'00	» »
Suscripción-Anuncio	125,00	» »
» » provincias	150,00	» »
Anuncios comerciales (dozavo página)	60,00	» »
Publicidad en general	2,00	» línea.
Número suelto	1,50	» ejemplar
Id. atrasado	2,00	» »

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
-VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias MELGAR

INSTALACIONES ELECTRICAS
CONSTRUCCIONES METALICAS
D. Juan I de Portugal, 27 -- Teléfono, 1309 -- CEUTA

MANUEL DIAZ MURIEL

CONTRATISTA DE OBRAS

Canalejas, 6 -- Teléfono 3-4-2-4 -- CEUTA

RIEGOS ASFALTICOS S. A.

BILBAINA DE FIRMES ESPECIALES S. A.

CONSTRUCCIONES DE CARRETERAS Y CAMINOS
RIEGOS BITUMINOSOS

DELEGACION SUR: Sevilla.—Isaac Albeniz núm. 1
Ceuta.—Calvo Sotelo núm. 26

TELEFONO 51012
» 3310

GABRIEL ROGAMORA GARCIA

CONSTRUCTOR DE OBRAS

Carretera Almadraba s/n. (Frente a «La Espiga de Oro».)
Teléfono, 21-52 CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

6 de Junio 1963

360

361

DEFATURA DEL ESTADO

Disposiciones Oficiales

DECRETO de 3 de junio de 1963, por el que se declaran diez días de luto nacional con motivo del fallecimiento de Su Santidad Juan XXIII.

Como testimonio del profundo dolor que la nación española siente por el fallecimiento de Su Santidad el Papa Juan XXIII, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Se declaran diez días de luto nacional desde la fecha hasta el doce inclusive. Durante ellos la bandera nacional será izada a media asta en los edificios públicos y buques de la Armada.

Artículo 2.º—Durante el día de la fecha se suspenderán todos los espectáculos públicos.

Artículo 3.º—En las capitales de provincia y en aquellas localidades residencia de autoridades militares de categoría de Capitán General, se celebrarán solemnes honras fúnebres por el eterno descanso de Su Santidad. Igualmente se celebrarán en cada Ayuntamiento funerales populares con la misma intención.

Artículo 4.º—Los oficiales generales, jefes y oficiales de las fuerzas armadas, así como los funcionarios públicos, llevarán en sus uniformes durante estos diez días un brazal de crespón negro de ocho centímetros de ancho en el brazo izquierdo por encima del codo. El luto sin uniforme será el ordinario de corbata negra.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa

Junta Provincial de Beneficencia de Ceuta

Con objeto de lograr la mayor aplicación de los beneficios que concede el Decreto 1.315/1962, de 14 de Junio, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ANCIANOS, ENFERMOS DESAMPARADOS E INFANCIA DESVALIDA, se invita a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiera presentado, a cuyo fin se publica a continuación la NOVENA RELACION de las peticiones recibidas que comprende las que han tenido entrada desde el día 1 al 31 del presente mes de Mayo, clasificadas por orden alfabético de calle y número en que habitan los interesados:

- 1, Francisca López Rodríguez, de Luis y María; Bentolila núm. 48, ancianidad.
- 2, Isabel Ortíz Jaime, de Francisco y Ramona; Cabo Ruiz Alvarez núm. 3, enfermedad.
- 3, Manuela Martínez Pérez, de Manuel y Ana; Conrado Alvarez núm. 8, 2.º piso, ancianidad.
- 4, Francisca Nieto Hernández, de José y María; Espíritu Santo núm. 11, ancianidad.
- 5, María Domínguez Varea, de Tomás y Teresa; Patio Visagra, enfermedad.
- 6, Juana Jiménez Espinosa, de Miguel y Ramona; Pozo Rayo núm. 7, enfermedad.
- 7, Felipa Canónico Dominguez, de Casimiro y María; Sarchal núm. 56, ancianidad.
- 8, María Ruiz López, de Pedro e Isidora; Barriada Príncipe núm. 6, enfermedad.
- 9, Cayetano de la Vega García, de Antonio y Ana; Barriada Príncipe Grupo «H» núm. 25, ancianidad.
- 10, Isabel Morales Sánchez, de José y Filomena; Barriada Príncipe Grupo «H» núm. 161, ancianidad.

11, Antonio Andrade Osuna, de Manuel e Isabel; Barriada Puntilla núm. 94, ancianidad.

12, Socorro Baro Bautista, de Antonio y Josefa; Barriada San Antonio «Miramar», 4, ancianidad.

13, Josefa Durán Alvarez, de Manuel y Ana; Barriada San José calle «C» núm. 44, enfermedad.

14, María Ortigosa y Rico, de Juan y Beatriz; Barriada San José calle «F» núm. 19, enfermedad.

Ceuta, 31 de mayo de 1963.

El Secretario de la Junta,
Amalio Tejero Benito.

V.º B.º

El Administrador General Presidente,
José M.ª Gómez López.

362

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

El Alcalde accidental de esta Ciudad.

HACE SABER:

Que por don José Soto Muñoz se ha solicitado permiso para instalar un Criadero y Cebadero de pollos en la nave superior de uno de los Almacenes del Puerto Franco de esta Ciudad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas e Instrucciones complementarias, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 31 de mayo de 1963.

Francisco Romero Rodríguez.

363

Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical celebrado entre las **Empresas del Sector Comercial Textil** de esta Ciudad y los trabajadores al servicio de las mismas; y

Resultando: Que con fecha 20 de mayo de 1963 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Organización Sindical de 14 de mayo de 1963 con el que se remite el texto del Convenio acordado en fecha 13 del mismo mes y año acompañado de informe haciendo constar que dicho Convenio no originará un alza en los precios y de la Hoja Estadística del mismo.

Resultando: Que en la tramitación de este Expediente se han observado todos los trámites legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación de Trabajo, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia viene determinada por lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, sobre Convenios Colectivos, y los Artículos 19 al 22 del Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año, con la modificación dada por la Orden de 24 de enero de 1959 y demás disposiciones complementarias y de general aplicación.

Considerando: Que el Convenio se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos; ha sido adoptado por unanimidad, no produce repercusión en los precios y no concurre causa alguna de ineficacia de las determinadas en el art. 20 del Reglamento citado, por lo que procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, **esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:**

1.º—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical acordado en 13 de mayo de 1963 entre las **Empresas del Sector Comercial Textil** de esta Ciudad y los trabajadores al servicio de las mismas, el cual entrará en vigor una vez sea firme esta Resolución.

2.º—Notificar esta Resolución a la Organización Sindical Provincial para que, a su vez, ésta lo haga a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962; haciéndoles saber que contra esta Resolución, caso de no encontrarla conforme, pueden interponer las partes recursos de alzada en término de quince días a partir de su notificación a través de la Autoridad Sindical y por conducto de este Organismo, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, de acuerdo con el art. 25 del mismo Reglamento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Ceuta, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Delegado de Trabajo,

Firmado: José Martín Ramos.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL COMERCIO TEXTIL DE CEUTA

En la Ciudad de Ceuta, a trece de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, bajo la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical del Comercio Textil de Ceuta, integradas por los representantes de las empresas, don Alfonso Chacón López, don Rafael Ibáñez Trujillo, don Carlos González Galofre, don José Cruzado Canca, Señora Viuda de don Miguel González Galofre y don Lorenzo Gil Herrera; y los representantes de los productores, don Gregorio Blasco García, don Manuel Álvarez Gutiérrez, don Francisco Ramos Argües, don Juan Borrego Pousa, don Francisco Velasco Benitez, y don Manuel Muñoz Gallardo, asistidos por el Asesor del Convenio, don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos y actuando como Secretario don Juan Mateo Sanz, Secretario del Sindicato Provincial Textil de esta Delegación.

La citada Comisión en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Abril de 1950, el Reglamento de 22 de Julio de 1958 y las Normas Sindicales de 23 del mismo mes y año, acuerdan aprobar el presente Convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Ambito territorial y personal

Artículo 1.º—Ambito territorial.—Conforme a lo establecido en el artículo 4.º, apartado a) de la Ley de 24 de Abril de 1958, y a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 22 de Julio de 1958, el ámbito de aplicación es el de la totalidad de las Empresas radicadas en el término municipal de Ceuta en la actualidad y aquellas que se establezcan en lo sucesivo durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 2.º—Ambito personal.—Se regirán por las normas que establece el presente Convenio, las empresas y productores del Sector Comercio Textil.

CAPITULO II

Vigencia del presente Convenio

Artículo 3.º—El presente Convenio, que tendrá una vigencia de dos años, entrará en vigor en el día 1.º del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que le otor-

gen con antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración. Se entenderá prorrogado por períodos iguales de tiempo caso de no mediar la anterior denuncia expresa.

CAPITULO III

Aumentos por antigüedad

Artículo 4.º—Se considerará modificado el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, en el sentido de que el personal disfrutará de un número ilimitado de cuatrienios en la cuantía establecida en la tabla salarial por Orden Ministerial de 26 de Octubre de 1956 (B. O. del Estado de 3 de Noviembre).

CAPITULO IV

Las vacaciones del personal

Artículo 5.º—Hasta los diez años de servicios, las vacaciones del personal serán de veinte días naturales. Por cada año que rebasen los diez de servicios, se disfrutará un día más por año, hasta llegar al máximo de treinta días naturales.

CAPITULO V

Salarios

Artículo 6.º—El dependiente de 22 a 25 años de edad, con independencia del sueldo que actualmente tiene fijado, percibirá diariamente una gratificación especial de cinco pesetas, totalizando al día un haber de ochenta pesetas, (80).

El dependiente de 25 años en adelante percibirá diariamente asimismo, una gratificación especial de treinta y cinco pesetas, con el mismo carácter que el anterior, hasta totalizar un ingreso diario de ciento diez pesetas, (110).

El encargado de establecimiento, percibirá una gratificación de cincuenta pesetas, hasta totalizar un ingreso diario de ciento veinticinco ptas. (125).

El personal administrativo percibirá los siguientes salarios:

Auxiliar Administrativo, 80 pesetas diarias

Oficial Administrativo 110

Jefe Administrativo 125

CAPITULO VI

Pagas Extraordinarias

Artículo 7.º—Con motivo de la festividad del 18 de Julio, el personal afectado por este Convenio, continuará percibiendo media mensualidad del salario base mínimo legal.

En la Festividad de Navidad, se abonará el importe íntegro de una mensualidad sobre la misma base.

CAPITULO VII

Enfermedad

Artículo 8.º—En los casos de enfermedad o accidentes de trabajo, los productores afectados percibirán en metálico la diferencia entre la indemnización a que tengan derecho y la retribución reglamentaria salarial, durante los dos primeros meses.

CAPITULO VIII

Capacidad disminuida

Artículo 9.º—Quedará sin aplicación el art. 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, referente a las mermas que pueda sufrir la capacidad del trabajador.

No repercusión

Artículo 10.—Todos los aumentos a que se alude más arriba no tendrán repercusión alguna a efectos de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Posibilidad de absorción

Artículo 11.—Los posibles aumentos oficiales que puedan concederse durante la vigencia de este Convenio, quedarán absorbidas con las gratificaciones especiales convenidas.

Cláusula adicional

Artículo 12.—Las empresas que tengan establecidas otras formas de remuneración, tales, como comisión en ventas, etc. que alcancen en junto cifras superiores a las señaladas en el Convenio, serán absorbidas siempre que el total de devengos sea superior al fijado en el Convenio.

Disposición final

Artículo 13.—Ambas representaciones por unanimidad estiman que de la firma del presente Convenio no se determinará un alza en los precios.

En estos términos queda formalizado entre ambas partes el presente Convenio Colectivo Sindical, del que se redacta la presente Acta, en sextuplicado ejemplar y a un sólo efecto, que firman todos los miembros de la Comisión en el lugar y fecha arriba indicados.

Firmados y rubricados.—R. Ibáñez.—A. Chacón.—Carlos González.—J. Cruzado.—Lorenzo Gil.—Viuda é Hijos de Miguel González.—P. P.—Augusto Espresati.—Teodmiro Sánchez.—G. Blasco.—Juan Borrego.—Francisco Velasco.—M. Muñoz.—Manuel Alvarez.—Francisco Ramos.—R. S. de Noqués.—Juan Mateo Sanz.

304

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical celebrado entre las Empresas del Sector Comercio del Calzado de esta Ciudad y los trabajadores al servicio de las mismas; y

Resultando: Que con fecha 1.º de Junio de 1963 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrita de la Organización Sindical de 27 de Mayo de 1963 con el que se remite el Texto del Convenio acordado en fecha 23 del mismo mes y año acompañado de informe haciendo constar que dicho Convenio no originará un alza en los precios y de la Hoja Estadística del mismo.

Resultando: Que en la tramitación de este Expediente se han observado todos los trámites legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación de Trabajo, en orden a la aprobación de los acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia viene determinada por lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958, sobre Convenios Colectivos, y los Artículos 19 al 22 del Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 22 de Julio del mismo año, con la modificación dada por la Orden de 24 de Enero de 1959, y demás disposiciones complementarias y de general aprobación.

Considerando: Que el Convenio se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos; ha sido adoptado por unanimidad, no produce repercusión en los precios y no concurre causa alguna de ineficacia de las determinadas en el Art. 20 del Reglamento citado, por lo que procede su aplicación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

1.º—Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical acordado en 23 de Mayo de 1963, entre las Empresas del Sector Comercio del Calzado de esta Ciudad y los trabajadores al servicio de las mismas, el cual entrará en vigor una vez sea firme esta Resolución.

2.º—Notificar esta Resolución a la Organización Sindical Provincial para que, a su vez, ésta lo haga

a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de Noviembre de 1962; haciéndoles saber que contra esta Resolución, caso de no encontrarla conforme, pueden interponer las partes recurso de alzada en el término de quince días a partir de su notificación a través de la Autoridad Sindical y por conducto de este Organismo, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, de acuerdo con el Art. 25 del mismo Reglamento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Ceuta, a uno de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Delegado de Trabajo,

Firmado: José Martín Ramos.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DEL COMERCIO DEL CALZADO DE CEUTA

En la Ciudad de Ceuta, a veintitres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, bajo la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada, para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Comercio de Calzado de Ceuta, integrada por los representantes de las empresas: don Fructuoso Pérez Alderete, «Calzado Madrid», Herederos de don Francisco Cutilla Rubio, Calzados «Cutillas», doña María Dolores Ortea Díaz, Calzados «Fabiola», don Salomón Wahón, Calzados «Salvador», don Francisco Valle-cillo Pecino, Calzados «Gacela» y don José Benoliel Bentata, Calzados «Benoliel» y, los representantes de los productores: don Sebastián Becerra Gómez, don Miguel Quirós Pozo, don Enrique Argües Martín, don José Caliani Torres, don Lorenzo Morales Parra y don Federico Jiménez González, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogue, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos y actuando como Secretario don Juan Mateos Sanz, Secretario del Sindicato Provincial de la Piel de esta Ciudad.

Las representaciones citadas se hallan conforme en que es objetivo fundamental del presente Convenio, el logro de una progresiva elevación del nivel de vida del personal, que se conseguirá mediante la concesión de unas compensaciones salariales que le permita un desenvolvimiento económico acorde con las actuales circunstancias, más para que ello cobre la debida eficacia y realidad ha de ir unido a una regulación de las relaciones entre las Empresas y sus Trabajadores que dé paso a una vinculación cada vez más firme y decidida entre ambos elementos, para con el esfuerzo de todos conseguir el fin

propuesto, para lo que éstos aceptan desde éste momento, contribuir con el mayor celo y entusiasmo en la realización y ejecución de las tareas que les están encomendadas.

La citada Comisión en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Abril de 1950, el Reglamento de 22 de Julio de 1958 y las Normas Sindicales de 23 del mismo mes y año, acuerdan aprobar el presente Convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Ambito territorial y personal

Artículo 1.º—Ambito territorial.—Conforme a lo establecido en el artículo 4.º, apartado a) de la Ley de 24 de Abril de 1958, y a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 22 de Julio de 1958, el ámbito de aplicación es el de la totalidad de las Empresas radicadas en el término municipal de en la actualidad y aquellas que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 2.º—Ambito personal.—Se regirán por las normas que establece el presente Convenio, las empresas y productores del Sector Comercio de Calzado.

CAPITULO II

Artículo 3.º—El presente Convenio, que tendrá una vigencia de dos años, entrará en vigor en el día 1.º del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que lo otorgan con antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración. Se entenderá prorrogado por periodos iguales de tiempo caso de no mediar la anterior denuncia expresa.

CAPITULO III

Artículo 4.º—Se considerará modificado el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, en el sentido de que el personal disfrutará de un número ilimitado de cuatrienios en la cuantía establecida en la tabla salarial por Orden Ministerial de 26 de Octubre de 1956 (B. O. del Estado de 3 de Noviembre).

CAPITULO IV

Artículo 5.º—Hasta los diez años de servicios las vacaciones del personal serán de veinte días na-

turales. Por cada año que rebasen los diez de servicios, se disfrutará un día más por año, hasta llegar al máximo de treinta días naturales.

CAPITULO V

Salarios

Artículo 6.º—El dependiente de 22 a 25 años de edad, con independencia del sueldo que actualmente tiene fijado, percibirá diariamente una gratificación especial de cinco pesetas, totalizando al día un haber de ochenta pesetas, (80).

El dependiente de 25 años en adelante percibirá diariamente asimismo, una gratificación especial de treinta y cinco pesetas, con el mismo carácter que el anterior, hasta totalizar un ingreso diario de ciento diez pesetas, (110).

El encargado de establecimiento, percibirá una gratificación de cincuenta pesetas, hasta totalizar un ingreso diario de ciento veinticinco ptas. (125).

El personal administrativo percibirá los siguientes salarios:

Auxiliar Administrativo,	80 pesetas diarias
Oficial Administrativo	110
Jefe Administrativo	125

CAPITULO VI

Pagas Extraordinarias

Artículo 7.º—Con motivo de la festividad del 18 de Julio, el personal afectado por este Convenio, continuará percibiendo media mensualidad del salario base mínimo legal.

En la Festividad de Navidad, se abonará el importe íntegro de una mensualidad sobre la misma base.

CAPITULO VII

Enfermedad

Artículo 8.º—En los casos de enfermedad o accidentes de trabajo, los productores afectados percibirán en metálico la diferencia entre la indemnización a que tengan derecho y la retribución reglamentaria salarial, durante los dos primeros meses.

CAPITULO VIII

Capacidad disminuida

Artículo 9.º—Quedará sin aplicación el art. 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, referente a las mermas que pueda sufrir la capacidad del trabajador.

No repercusión

Artículo 10.—Todos los aumentos a que se alude más arriba no tendrán repercusión alguna a efectos de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Posibilidad de absorción

Artículo 11.—Los posibles aumentos oficiales que puedan concederse durante la vigencia de este Convenio, quedarán absorbidas con las gratificaciones especiales convenidas.

Cláusula adicional

Artículo 12.—Las empresas que tengan establecidas otras formas de remuneración, tales, como comisión en ventas, etc. que alcancen en junto cifras superiores a las señaladas en el Convenio, serán absorbidas siempre que el total de devengos sea superior al fijado en el Convenio.

Disposición final

Artículo 13.—Ambas representaciones por unanimidad estiman que de la firma del presente Convenio no se determinará un alza en los precios.

En estos términos queda formalizado entre ambas partes el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, del que se redacta la presente acta en sextuplicado ejemplar y a un solo efecto que firman todos los miembros de la Comisión, en el lugar y fecha arriba indicado.

365

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Don José Sánchez Faba, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad de Ceuta.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y por ante el Secretario Judicial que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en apremio, promovidos por doña María de los Dolores Ortea Díaz, representada por el Procurador don Alfonso García de Alcañiz y Gallego contra don José Ortega Salido y su esposa; en el cual y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar

a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Parcela de terreno radicante en el Campo Exterior de esta plaza de Ceuta, constituida por la unión de las parcelas números 92-214-251-146-205-125 y mitad de la 231, situada al «Pié de la Torre de Aranguren». Tiene una extensión superficial de doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete metros cuadrados con cuarenta y un decímetros. Dentro de su perímetro se encuentra enclavada la Fuente llamada de la Higuera, con abrevadero, ocupando un círculo de diez metros de diámetro, cuya propiedad se reservó el Estado para necesidades del Ramo de Guerra, quedando sometida la parcela a la servidumbre de paso de dicha Fuente. Entre otras edificaciones se encuentran enclavadas en su perímetro: una casa de labor de noventa metros cuadrados de superficie, diez metros cuadrados edificadas a una planta, ochenta metros cuadrados a dos plantas y veinte metros cuadrados a tres plantas siendo su construcción de mampostería ordinaria con cubierta de tejas; una cuadra de veintiocho metros cuadrados; y un cobertizo de cuarenta y cuatro metros cuadrados. Linda al Norte, con las parcelas números 62, 106, 56 y 215; al Sur, con las parcelas números 20, 21 mitad de la 231, y Caminos de Benzú y Aranguren; al Este con las parcelas números 106, 241 y 37, con los Caminos de Benzú y Aranguren y con el Arroyo de Calamocarro; y al Oeste con la parcela número 72, con el Camino de las Torres y con el Barranco de Calamocarro.

Dicha finca ha sido valorada en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria en 300.000 ptas.

Esta primera subasta tendrá lugar el día cinco de Julio próximo a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 30.000 pesetas, en que la expresada finca ha sido valorada.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos al 10 por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Los títulos de propiedad de la finca no han sido presentados por el deudor, ni ha sido suplida previamente la falta de los mismos.

5.ª—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematan-

te los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos; debiendo rebajarse del precio del remate, al hacerse la correspondiente liquidación de cartas, el importe de las hipotecas y demás gravámenes anteriores y preferentes.

Dado en Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

José Sánchez Faba.

Ante mí
Enrique Fernández.

366

EDICTO

Por el presente se cita de comparecencia ante éste Juzgado de Instrucción, a los procesados Manuel Rambla Aguilera, a «El Calero», de 44 años, albañil, hijo de Miguel y Carmen, vecino que fué de esta ciudad, y a Dionisio Reyes Arteaga, de 36 años, casado, jornalero, hijo de Antonio y Rosalía, vecino que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, para la práctica de diligencias en sumario 121 de 1956 por robo, apercibidos que de no comparecer dentro del término de cinco días les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, 30 de mayo de 1963.

El Magistrado-Juez de Instrucción,

José Sánchez Faba.

El Secretario, acctal.

R. Alvarez.

367

EDICTO

Por el presente se deja sin efecto las órdenes de busca y captura que fueron publicadas en la requisitoria para la prisión del procesado Luis Manuel González-Mata Lledo, decretada en el sumario 75 de 1959 por apropiación indebida, por haber sido habido y preso en la prisión de Cuenca.

Ceuta, 3 de junio de 1963.

El Magistrado-Juez de Instrucción,

José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,

Enrique Fernández.

368

EDICTO

Por medio de la presente se requiere a don Manuel Martínez Fernández, fiador del procesado Jacinto Izquierdo Roig, cuya fianza fué prestada ante el Juzgado de Instrucción núm. dos de Santander, en fecha 4 de Diciembre de 1959, para que en el térmi-

no de diez días presente al penado Jacinto Izquierdo Roig, para ser ingresado en prisión y cumplir la pena de siete días que le faltan para cumplir la condena impuesta en la causa 155 de 1956, apercibiéndole a dicho fiador don Manuel Martínez Fernández, que caso no presentarlo en el término que se indica, la fianza prestada de mil pesetas, será adjudicada al Estado.

Y para que conste y sirva de requerimiento a don Manuel Martínez Fernández, libro el presente en Ceuta a tres de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

369

Juzgado Municipal de Ceuta

Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Maimón Al-lal Hassan de 20 años, soltero, estudiante, hijo de Al-lal y de Fatma, natural de Quebdani-Ula Taher (Marruecos), vecino de Tetuán, domiciliado en Sueca Baja núm. 20, para que dentro del término de diez días, contado a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 179 de 1963, seguido contra el mismo por malos tratos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 28 de mayo de 1963.

El Juez Municipal,
Eduardo de No Louis.

El Secretario,
Enrique Ugedo,

370

Cédula de Notificación

Por la presente y teniéndolo acordado el señor Juez por providencia de esta fecha dictada en juicio faltas 179 del corriente año sobre malos tratos, contra Maimón Al-lal Hassan, de 20 años, soltero, estudiante, hijo de Al-lal y de Fatma, natural de Queb-

dani-Ular Taher (Marruecos) vecino de Tetuán, domiciliado en calle Sueca Baja número 20, se da traslado al mismo de las liquidaciones de costas y Tasas practicadas en dicho juicio que respectivamente ascienden ciento trece y ochenta pesetas, por término de tres días, pasados los cuales sin que se formule reclamación serán declaradas firmes, procediéndose a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta a 28 de mayo de 1963.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

371

Cédula de Notificación

En el juicio faltas número 112 de 1963 que en este Juzgado se sigue sobre escándalos, contra Rene Motte, de nacionalidad belga, de 37 años, casado, hijo de Charles y de Desiree, natural de Fosse, (Belgica) oficial Radio Telegrafista del barco belga «Patignies», sin domicilio conocido en Ceuta, con fecha veintidos del actual mes de mayo, se ha dictado sentencia que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Bene Motte, como autor de una falta de escándalo por embriaguez, ya definida, a la pena de cien pesetas de multa, reprensión privada y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de No Louis.—Rubricado.—Esta sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Rene Motte y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintidos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

372

REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Mehan Abselam Mehan, de 20 años, soltero, marino, hijo de Abselam y de Fatima, natural de Villasanjurjo (Marruecos), vecino de Ceuta, sin domicilio fijo conocido, si bien trabajaba en el barco de Pesca María Fuentes, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, y cuyo actual paradero se desconoce, comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, a cumplir la

pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 136 de 1963, seguido contra el mismo por malos tratos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 3 de Junio de 1963.

El Juez Municipal,
Alberto Barbasán,

El Secretario,
Enrique Ugedo,

373

Junta Municipal del Censo Electoral de Ceuta

EDICTO

Don Alberto Barbasán y Ortiz, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Ciudad.

HAGO SABER

Que en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de enero actual, a partir del día CUATRO del presente mes y hasta el 13 inclusive, y durante las horas hábiles de oficina, quedan expuestas al público en los locales de esta Junta (Juzgado Municipal) las listas integrantes del Censo General de Residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia.

Durante dicho término, los vecinos afectados podrán producir ante esta Junta las oportunas reclamaciones sobre inclusión, o errores, aportando con ellas los documentos probatorios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alberto Barbasán.

374

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

A V I S O

Transcurridos los plazos de garantía de las obras que al final se señalan, sin que se hayan ob-

servado desperfectos de ninguna clase, se procede a tramitar la devolución de las fianzas que constituyó la firma Molina, S. L., para responder de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, durante el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, pueden presentarse reclamaciones por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales o indemnizaciones de accinientos ocurridos en dichos trabajos.

Instalación alumbrado público en los Jardines de la Plaza de Africa.

Trabajos de acometida de alumbrado eléctrico a las Microescuelas de las Barriadas de Villa Jovita y Miramar.

Ampliación y reforma señales luminosas de tráfico.

Alumbrado Alberguez de la Plaza de Taros.

Alumbrado evacuatorio calle General Franco.

Illuminación extraordinaria Plaza General Galera.

Colocación varios puntos de luz en diferentes calles.

Ceuta, 5 de junio de 1963.

El Secretario accidental,
Enrique Lauza.

375

EDICTO

El Alcalde accidental de esta Ciudad.

HACE SABER:

Que aprobada la Rectificación del Padrón de Habitantes de este Término Municipal, efectuada con referencia al 31 de Diciembre del pasado año, queda expuesta al público a los efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 5 de junio de 1963.

Francisco Romero Rodríguez.

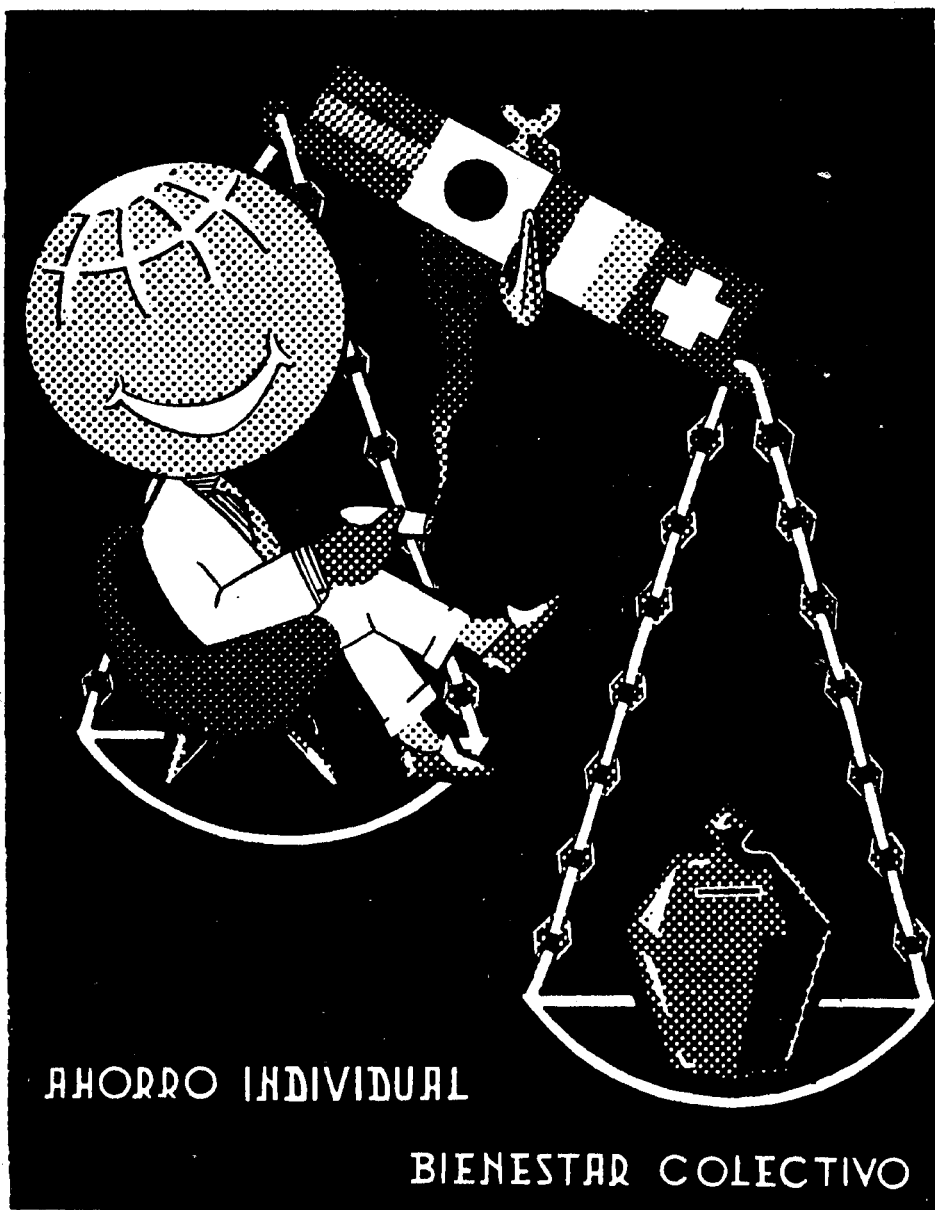
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Teniente Arrabal, 3

Agencia Urbana, 1, José Antonio, 18

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1



AHORRO INDIVIDUAL

BIENESTAR COLECTIVO

A
H
O
R
R
O

AHORRO INDIVIDUAL, BIENESTAR COLECTIVO

Al depositar sus economías en esta Caja obtiene las siguientes ventajas:

Máximo interés legal (2 al 3 por ciento).

Facilidad de operar en todo el territorio nacional.

Posibilidad de ser agraciado con importantes premios.

Satisfacción de colaborar en la Obra Social y Cultural que en beneficio de Ceuta y sus clases humildes realiza la

...Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta.

Marcelino González é Hijos, S. L.

ALMACEN DE COLONIALES

Agustina de Aragón, 3 Teléfono, 2516 CEUTA

MANUEL CASTAÑO NAVARRO

CONTRATISTA DE OBRAS

Velarde, 12 :--: Teléfono, 3827

CEUTA

MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 3124 CEUTA

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 1700 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado
Teléfonos, 1900 y 1729
Apartado, 13 CEUTA

«EL FARO DE CEUTA»

Diario Gráfico de Información General
Dirección, Administración y Talleres:
SOLIS núm. 4

Teléfonos, 3649 - 1024 y 2207 — Apartado de Correos 188

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA - TANGER

Carbones Consignaciones

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

“La Española”.-Imprenta Godino

Ciudad de Trujillo núm. 3 (Callejón de Molina) Teléfono 1113

CEUTA

DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES, S. A.
(DECOCESA)

Concesionarios de los Almacenes del Puerto Franco.

Almacenaje y custodia de mercancías.

CEUTA

Oficinas: Avenida de España, 7

Teléfonos. — Oficinas, 3818. — Almacenes 3819

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Subdirectores para Ceuta:

FERNANDO RUIZ DEL PORTAL

Y

MIGUEL VALLEJO MORALES

General Delgado Serrano, 1-1.º

Teléfono, 1528

MOISES A. BENTATA BARCHILON
MAYORISTA

Papelería - Novelas - Filatelia.-F. Española, 3 Tlf. 1209.-Ceuta

Filial en TETUAN:

PAPELERIA BENTATA

Mohamed Torres, 2. interior. Teléfono 1731

MATERIAL DE ESCRITORIO Y ESCOLAR

SUMINISTRO AL EJERCITO

José María Borrás, S. A.



CEUTA

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3
Teléfono, 1717

Mohamed Torres. 4
Teléfono, 1041

Velazquez 16
Telf. 1857

Alfonso Cruzado Canca

ADMINISTRACIÓN DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS

Oficinas Almirante Lobo, 13
TELEFONO, 3428

CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

... DE VINOS FINOS ...

CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 1619

Almacenistas al por mayor

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la C. E. P. S. A, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

IMPRENTA OLIMPIA

Las Artes Gráficas al servicio de la Industria y el Comercio

EDITORIA DEL BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

TELEFONO, 3822

CEUTA

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 3310

CALVO SOTELO, 26

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA

TELEFONICA

IBÁÑEZ

APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7.

Teléfono, 1733

CEUTA

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1

Teléfono, 2713